

nerlo también sobre el cuerpo, á lo ménos en la parte en que éste se subordina á aquél; por esto los ultramontanos, con buen acuerdo, deducen que desde el momento en que se trata de los intereses espirituales, el papado tiene un poder, á lo ménos indirecto, sobre los reyes, y la Iglesia debe intervenir en la vida del Estado. Sabido es á lo que conduce la doctrina ultramontana; poco importa que se admita el poder directo ó indirecto del papado; ambas teorías anulan la monarquía y el Estado, por la sencilla razón de que el poder secular cesa de ser independiente. Ante esta consecuencia, los galicanos han retrocedido: "El príncipe, dice Dupuys, que reconoce un superior en este mundo deja de ser soberano para convertirse en ministro ó vicario de otro. No se puede hacer del papa un rey superior á los otros sin que todos los reinos queden absorbidos en uno solo, y sin que los demás príncipes se declaren vasallos de un monarca. Si esto sucediera, no habría más poder que el eclesiástico, y todas las monarquías seculares desaparecerían" (1).

Monarquía universal del pontífice romano y absorción del Estado por la Iglesia, tal es la consecuencia necesaria, y no hay que añadir si es absurda, del ultramontanismo. No hay príncipe, por ortodoxo que sea, por fanático que se le suponga, que se atreva á reconocer esta monstruosa omnipotencia del papado y de la Iglesia. Dotados de buen sentido y amantes de la independencia nacional, los galicanos combatieron desde el principio una doctrina que establece colisión tan grande y permanente entre la Iglesia y el Estado; rechazaron toda supremacía directa ó indirecta del poder espiritual sobre el temporal, y léjos por esto de creerse culpables de cisma ó herejía, considerábanse intérpretes más fieles que los ultramontanos de la doctrina evangélica: "Rechazamos, dice Fleury, esa pretensión de los nuevos teólogos, según los cuales el poder pontificio alcanza indirectamente á lo temporal y un soberano excomulgado puede ser depuesto. Por nuestra parte, creemos que esta doctrina no es solamente contraria á las Santas Escrituras y á la tradición de toda la antigüedad cristiana, sino á la tranquilidad pública y á los fundamentos mismos en que descansan las sociedades

(1) DUPUYS, *Comentarios sobre las libertades de la Iglesia galicana*, art. 4, p. 22.

humanas" (1). Teorías tan peligrosas para la sociedad no pueden ser útiles á la Iglesia, y así lo entendieron los legistas cuando, protestando contra ellas, sostenían que al papado, por interés propio, tocaba combatir semejantes exageraciones, que más perjudicaban á su propia autoridad que á la de los príncipes. Nada más sensato con este motivo que las observaciones de Pasquier, dignas de ser atentamente consideradas por los ultramontanos modernos: "Aquellos que sólo reciben sus inspiraciones de la corte de Roma dicen que la Iglesia galicana ha venido á perturbar el reposo general de la Iglesia romana, y, sin embargo, por poco que se profundice en estas cosas y se las considere desde su verdadero punto de vista, se comprenderá que á Francia toca la gloria de la restauración general de la Iglesia romana. Porque ¿qué habría sucedido si las cosas hubieran continuado según el deseo de Roma? El alto vuelo de la santa sede habría hecho más terrible su caída, y por buena intención que hubiera habido de nuestra parte, no habría dejado de perder algo de sus alas" (2).

II.

El galicanismo ha sido un freno conveniente, pues que ha impedido á la Iglesia arruinarse con el exceso mismo de sus pretensiones. Pero ¿no incurre también esta doctrina en un exceso contrario al subordinar la Iglesia y hasta la religión al Estado? Los galicanos protestan enérgicamente contra esta acusación que les dirigen sus adversarios: "No es bien, dice Pasquier, que los príncipes consideren la religión como asunto de Estado, y hasta es impío creer que depende de un poder meramente humano" (3). Afirma el galicanismo la coexistencia de las dos soberanías, la de la monarquía y la de la Iglesia: "Incorre á mi juicio en herejía, dice Pasquier, aquel que cree que nuestros reyes no han recibido poder de Dios para mandar absolutamente sobre sus súbditos." Con igual claridad afirma la superioridad del papa en todo lo espiritual: "Vivamos, pues, dice, en Roma y en Francia" (4). Inútil

(1) FLEURY, *Derecho eclesiástico*, c. XXV.

(2) PASQUIER, *Investigaciones sobre Francia*, lib. III, capítulos XVIII y XIX.

(3) PASQUIER, *Investigaciones sobre Francia*, lib. III, capítulos XXIII y XXV.

(4) PASQUIER, *Investigaciones sobre Francia*, lib. III, c. XVII.

es repetir que la soberanía de esta manera entendida divide lo que es de suyo indivisible. La doctrina y los actos de los papas demuestran claramente que aquel que se considera omnipotente en lo espiritual aspira bien pronto á ser dueño de lo temporal, y de la misma suerte, la historia del galicanismo puede dar testimonio de que todo soberano absoluto en lo secular es arrastrado necesariamente á invadir lo espiritual, y en mayor ó menor grado á dominarlo. "Es verdad, dicen los galicanos, que los príncipes no tienen ningún derecho á intervenir en las cosas de la fe; esta esfera pertenece por entero y en absoluto á la Iglesia; pero en lo que atañe al gobierno exterior y disciplina de las costumbres, los príncipes pueden, no solamente hacer cumplir lo que la Iglesia ha ordenado, sino que, por un derecho verdaderamente real, pueden y deben legislar para el sostenimiento de la verdadera religión, honor y dignidad del orden eclesiástico, dirección de las costumbres, conducta del clero y del pueblo sometido á su gobierno, empleando su poder en tan dignos asuntos como si fueran obispos fuera de la Iglesia" (1).

Aunque formulado por un legista, la distinción es bastante vaga, y conviene, por lo tanto, precisarla. El rey es obispo, no en la Iglesia, sino fuera de la Iglesia, lo cual quiere decir que tiene poder sobre lo temporal y no sobre lo espiritual. La Iglesia es soberana únicamente en las materias que tocan á la fe. Pero ¿qué es lo que debe entenderse por la Iglesia? ¿Es ésta el papa ó los concilios? La cuestión es capital y además de fe, pues que se trata de saber quién tiene poder para decidir de esta misma fe, punto esencial, como llevamos dicho, sobre el cual los galicanos están en perpetuo desacuerdo con el papado. No son sólo los escritores los que están desacordes sobre este punto de doctrina, sino que hasta la misma Iglesia aparece dividida: el clero francés, con los legistas, niegan al papa el derecho de decidir personalmente en materias de fe; uno y otros sostienen que debe estar subordinado á los concilios. En el de Trento quisieron los ultramontanos poner la autoridad del papa sobre la de los concilios y darle el título de obispo universal, y ante este propósito, el cardenal de Lorena protestó en los siguientes términos: "No puedo olvidar que soy francés, educado en la univer-

(1) FÉVRET, *Tratado del abuso*, lib. I, c. v, núm. 3.

sidad de París, en la cual es cosa corriente que la autoridad del concilio es superior á la del papa, y que son tenidos por herejes los que dicen lo contrario. Antes se hará morir á los Franceses que obligarles á negar esta creencia: las franquicias del reino están todas fundadas y apoyadas sobre esta verdad, y locura fuera imaginar que un prelado francés asentirá jamás á poner la autoridad del papa por encima de la de los concilios" (1). Ni permitido era en Francia poner á discusión esta doctrina, por todos reconocida, de la superioridad de los concilios; cuando un partidario del ultramontanismo trataba de deslizar la teoría romana en una tesis, intervenía inmediatamente el parlamento, que la suprimía por un acto de su voluntad. El ultramontanismo se apoyaba en la infalibilidad del papa, doctrina desacreditada entonces entre los ministros de Dios en el seno de la Iglesia galicana. Los doctores de la Sorbona declaran que la infalibilidad es un monstruo que se debe arrojar más allá de los montes, y los legistas sostienen que es una quimera, una invención ultramontana contraria á las libertades de la Iglesia francesa y á los derechos de la corona. Y hé aquí cómo los galicanos rechazan como monstruosa y quimérica una doctrina que, según los papas y doctores ultramontanos, constituye la base de la fe, cómo unos y otros, es decir, ultramontanos y galicanos, se declaran recíprocamente herejes, ó poco ménos, sobre un tan esencial punto de la creencia católica. En este estado de cosas, no sabiendo á quién creer, si á los papas ó á los concilios, ni hay principio de certidumbre para la fe, ni tiene razón de ser la famosa distinción de lo espiritual y lo temporal. ¿Qué significa, en efecto, esa distinción del obispo en la Iglesia y el obispo fuera de la Iglesia? ¿No intervienen acaso en lo espiritual las cancellerías que suprimen como abusivas las tesis que Roma acepta como ortodoxas? El cardenal de Lorena tenía, pues, razón al afirmar que el poder del rey sobre la Iglesia, es decir, el galicanismo, nacia de esta máxima de los galicanos, fundada sobre la distinción entre lo espiritual y lo temporal. La autoridad de los reyes sobre las cosas de la Iglesia es, pues, una intervención en la esfera espiritual, como vamos á demostrar, poniéndolo tan en claro como la luz del mediodía.

(1) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. I, p. 486.

El papa publica bulas, como jefe del poder espiritual, y el deber de los fieles es obedecerle; ahora bien, es tan poco obedecido en Francia, que la autoridad laica no permite publicar dichas bulas sino después de haberlas examinado, y aún prohíbe su publicación, si á su juicio se oponen á los derechos del rey y á las leyes del reino (1). Otras veces, los papas creen necesario publicar otras bulas en defensa de la Iglesia, lo cual, según ellos, es de derecho divino, y, por lo tanto, cosa espiritual; el parlamento, sin embargo, castiga con la privación de sus temporalidades á los obispos que se atreven á publicar la bula *In Cæna Domini*. Y lo que sucede con las pequeñas cosas acontece con las grandes. En 1552, el papa creyó conveniente dar licencia á las provincias asoladas por la guerra para comer manteca, huevos y queso durante la cuaresma; el parlamento, sin embargo, prohibió la publicación de la bula (2). ¿Es acaso que la cuaresma y el ayuno no son cosas espirituales? No ha aceptado mejor Francia los decretos de los concilios, á pesar de reconocer que en ellos reside el poder soberano: "Es considerado como una máxima que en la Iglesia galicana ningún cánón ni ninguna constitución eclesiástica forman parte de la ley del Estado sino después de haber sido aprobados por el poder público." Máxima que parece indicar que los galicanos sólo exaltan á los concilios para hacer de ellos un arma contra el poder del papa; tres soberanos pontífices prohibieron la apelación á todo futuro concilio, lo cual no fué parte para que al mismo tiempo los legistas dejaran de inscribir este derecho de apelación como una de las más preciadas libertades de la Iglesia galicana.

Nadie ha negado jamás que la facultad de excomulgar pertenezca á la Iglesia; se puede decir que éste es un derecho esencialmente espiritual; los legistas enseñan, sin embargo, que el Estado puede intervenir en esta materia, y ciertamente que no les faltan buenas razones para defender esta opinión: "El príncipe, dicen, debe interponer su poder, siempre que sea necesario, para impedir toda injusticia y opresión, vengan de donde ven-

(1) *Libertades de la Iglesia galicana*, art. 77: "Para saber si en estas bulas hay alguna cosa que cause perjuicio de cualquier linaje á los derechos y libertades de la Iglesia galicana y autoridad del rey."

(2) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. II, página 1014.

gan, y está obligado, lo mismo por las leyes divinas que por las humanas, á defender el honor de sus súbditos contra aquellos que injustamente quieran atacarle. Ahora bien, opresión é injusticia manifiesta se cometen cuando se usa de la facultad de excomulgar contra lo que Dios ha ordenado," (1). Pero ¿quién es juez para calificar de justa ó injusta una excomunión? El parlamento; luego queda demostrado que éste embaraza y anula el ejercicio del poder espiritual. Se admite como máxima cierta que los reyes de Francia no pueden ser excomulgados; los papas les concedieron este favor como un privilegio; el privilegio no satisfizo á los legistas; quisieron convertirlo en un derecho superior á la voluntad del papa y á la de los mismos reyes, que no pueden renunciarlo, porque implica el interés del Estado. El clero participó entonces de esta opinión: "La cualidad de los reyes es tal, dijo, que hace nula la excomunión lanzada contra ellos, y se puede sostener que el poder de la espada espiritual se extiende sólo á las personas privadas y no á los príncipes soberanos, cuyos corazones están en las manos de Dios, que los forma según le place," (2). ¿No tienen derecho los ultramontanos para preguntar al galicanismo dónde y cómo Jesucristo, al confiar sus ovejas á sus apóstoles, ha exceptuado á los reyes de su poder? Si los reyes no son ovejas, ¿no son por esto mismo pastores? No se limita al rey el derecho de que se trata; siendo los funcionarios órganos del príncipe, no pueden tampoco éstos ser excomulgados (3); por donde se ve que son muchas las ovejas sustraídas á la acción del poder espiritual. No es esto todo; tenían los papas en sus manos rayos más poderosos que los de la excomunión: en la Edad Media tenían el entredicho, que se extendía á reinos enteros, y con el cual Inocencio III forzó á Felipe Augusto á volver á tomar una esposa abandonada. También aquí se trata de intereses espirituales, y, sin embargo, los legistas declaran abusiva esta facultad, y todo queda dicho (4).

Tiene por misión la Iglesia la salvación de los fieles, interés ciertamente espiritual, pues que se

(1) DURAND DE MAILLANE, *Libertades de la Iglesia galicana*, tomo II, p. 802.

(2) *Tratados de las libertades de la Iglesia galicana*, t. I, p. 91.

(3) *Comentario sobre las libertades de la Iglesia galicana*, artículo XVI, p. 86.

(4) *Tratados de las libertades de la Iglesia galicana*, t. I, página 129.—FÉVRET, *Tratado del abuso*, lib. I, c. VI, núms. 8 y 9.

trata de la vida y de la muerte eterna del alma; pero por lo mismo que esto toca esencialmente al espíritu, toca también igualmente cerca á la materia. Para atender á la salud de los pecadores imaginó la Iglesia los perdones, las indulgencias y los jubileos, remedios espirituales que encubrían una cosa bien material: el pago de una cierta cantidad de dinero. Revolvióse Lutero contra este infame tráfico; pero todo fué en vano, pues que las indulgencias aparecieron bajo mil pretextos. Más eficaz fué la actitud del parlamento; prohibió en general la publicación de los perdones y jubileos, y sólo cuando la causa le parecía justa, como, por ejemplo, cuando se trataba de recaudar dinero para la reparación de una iglesia, permitía publicar las indulgencias, no sin prescribir aún en este caso las precauciones más minuciosas, á fin de tener, bajo la intervención de la autoridad civil, una garantía de que las sumas alcanzadas por tal medio serían fielmente destinadas á su objeto. Jamás concedió el parlamento esta autorización á los extranjeros que venían á vender indulgencias, ya para Nuestra Señora de Jerusalén, ya para San Juan de Letrán ó para otro santo cualquiera; la experiencia había enseñado á los legistas que los santos y los pobres se aprovechaban ménos de tales limosnas que los que las solicitaban, los cuales tenían por más cómodo guardar el dinero como cosa propia, con grave perjuicio de los hospitales y de las otras instituciones de caridad del reino (1). Al obrar de esta manera los parlamentos, ¿no se oponían á la salud de las almas? Y, sin embargo, no se podía permitir á la Iglesia que convirtiera la salud eterna en objeto de tráfico y comercio, que á veces degeneraba en estafa; por donde se ve hasta qué punto lo espiritual y lo temporal son inseparables.

De todas las obras propias para alcanzar la salud del alma, la más espiritual ciertamente es la oración. También en ésta intervino el parlamento con el fin de impedir que la explotaran la avaricia y la ambición de la corte romana. Con el pretexto de que, siendo una la fe, una también debía ser la liturgia, y, por lo tanto, la oración, propuso más de una vez la santa sede introducir sus breviarios y sus misales en toda la cristiandad. No fué de esta

opinión el parlamento; pero como se trataba de materias esencialmente espirituales, elevó la cuestión en consulta á la facultad de teología, la cual dijo, entre otras cosas, lo siguiente: "Opuesto á los designios de Dios, tales como se manifiestan en toda la creación, es el propósito de reducir el culto á una uniformidad absoluta; la unidad y la variedad constituyen la verdadera y admirable armonía, y es de creer que Dios se complace en la diversa veneración que se le tributa." Sospechando la Sorbona que se tratara de otros intereses que los de la unidad, añade: "Siempre fueron avaros los Romanos, y dado este carácter, no es dudoso que alcancen privilegios del soberano pontífice para inundar toda la cristiandad con sus breviarios y sus misales. El orgullo y la ambición comparten con la avaricia su imperio en la corte de Roma; con el fin de dominar la Iglesia galicana, ha imaginado introducir en ella sus ritos; pero Francia no se halla dispuesta á humillar su cabeza ante la Ciudad Eterna," (1). Satisfecho de encontrarse de acuerdo el parlamento con los teólogos, reprimió siempre con severidad los propósitos tan avaros como ambiciosos de la corte romana.

Por su parte, los papas se quejaron amargamente de la invasión del parlamento en el poder espiritual. En el siglo XV, Pío II escribe á Carlos VII, doliéndose de que la santa sede no tenga más autoridad en Francia que la que el parlamento tiene á bien concederle (2). Más de un decreto fué puesto en el Índice; pero ocupáronse poco de ello los legistas, convencidos que su causa era la del derecho y la de la independencia nacional: "El parlamento de París, dice *Pasquier*, ha sido en todo tiempo, y continúa siendo, la piedra fundamental del Estado, y más deben á él los reyes que á todos los otros cuerpos políticos juntos," (3). Creemos con los legistas que el parlamento era, en efecto, órgano del derecho; su lucha constante contra las invasiones de una Iglesia cuya ambición no conocía límites saltó la independencia y la soberanía del Estado; pero aparte de esto, es justo también decir que el parlamento invadía frecuentemente el terreno del poder espiritual, lo que lógi-

(1) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. II, páginas 1140 y 1143.

(2) "Presul romanus, cujus parochia orbis est, in regno Francie tantum jurisdictionis habet, quantum placet parlamento" (GIESLER, *Kirchengeschichte*, t. II, § 133, nota 44).

(3) PASQUIER, *Recherches de la France*, lib. III, c. XXVII y XXII.

(1) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. II, páginas 1058, 1063.

camente habría terminado por la constitucion de una Iglesia civil cuyo jefe habría sido el rey y no el papa. En el sistema parlamentario, el rey absorbia el poder espiritual, de la misma manera que, en el sistema ultramontano, el rey absorbe el poder temporal. ¿Qué quiere esto decir? Que la famosa distincion de los dos poderes es falsa, que no hay ni puede haber más que un solo poder, porque no hay más que una sola soberanía. Al poner su mano en los intereses espirituales, los parlamentos traspasaban los límites de la ortodoxia católica; pero obedecían por instinto á un sentimiento justo, la unidad del Estado y de la soberanía; eran inconsecuentes, pero su inconsecuencia era obligada, porque existe en la doctrina católica de los dos poderes.

La esencia del galicanismo es la independencia del poder civil, la cual no llegó sin luchar á ser conquistada. Ayudados más de una vez por el mismo clero galicano, los papas y sus partidarios combatieron sin descanso la soberanía civil; si en esta lucha el galicanismo venció, debióse al parlamento, el cual, fiel á la tradicion de los legistas, mantuvo siempre enhiesta y firme la bandera del poder laico contra las invasiones de la corte de Roma. Falta á la nacion francesa un órgano regular, constitucional, que fuera la expresion de su pensamiento y su voluntad; el parlamento tuvo más de una vez la ambicion de ser este órgano, y en realidad lo fué cuando defendió la causa del Estado contra la Iglesia. Al lado del parlamento había entonces dos cuerpos cuya autoridad era considerable en toda la cristiandad: la universidad y la Sorbona, y ambas estuvieron casi siempre de acuerdo con los legistas en punto á la cuestion de la soberanía del Estado.

Nació en el siglo XVI una nueva orden religiosa, la cual, por una reaccion contra el protestantismo, puso todo su empeño en exaltar el poder del papa y de la Iglesia, colocándose de esta suerte desde el principio en oposicion y casi en hostilidad con las tendencias de la nacion francesa. Á esto se debe que los jesuitas halláran tanta dificultad para ser reconocidos en Francia, reconocimiento que no alcanzaron sino disimulando sus propósitos y transigiendo con sus principios. Aun así no han cesado jamas las protestas contra las doctrinas de la compañía: en 1594, los curas de Paris dirigieron sus quejas al parlamento contra los jesuitas: "Vos-

otros creéis, les dijo el orador, que es lícito á los papas excomulgar cuando les place á los reyes y á los pueblos, mientras que nosotros tenemos por herejes á aquellos que afirman que el papa puede emplear el poder de la Iglesia en una cuestion interior del Estado y dar autoridad al poder temporal." Esta protesta muestra el profundo disentiimiento entre el catolicismo romano y el catolicismo galicano, entre los cuales ha habido siempre una lucha permanente.

Á veces pareció que el ultramontanismo ganaba terreno, como aconteció durante lo más crudo de la Liga y bajo la minoría de Luis XIII. Los partidarios de Roma se complacen en citar el discurso que el cardenal du Perron pronunció ante los estados generales de 1614 y el apoyo que por entonces encontró en el clero; pero estos triunfos, debidos á causas accidentales, fueron efímeros; el sentimiento de la independencia del poder civil era demasiado poderoso en Francia para que en ella pudiesen arraigar las doctrinas ultramontanas. En 1665, la Sorbona hizo una profesion de fe de la creencia del clero, que fué registrada por el parlamento y publicada de orden del rey como ley fundamental de la nacion: reduciase en esencia á afirmar el principio de la soberanía laica y la entera independencia de la misma y del poder espiritual. Algunos años despues, el clero galicano firmó la famosa Declaracion que es como la Carta del galicanismo de las libertades de la Iglesia francesa, y en 1682, queriendo la asamblea borrar hasta las últimas huellas de las doctrinas ultramontanas, ordenó, y esto es bien notable, que el discurso del cardenal Du Perron fuese quitado de los archivos del clero (1). La Declaracion de 1682 ha sido siempre considerada como ley fundamental de la monarquía francesa. La exageracion ultramontana ha tratado de sostener que los obispos que votaron la Declaracion se retractaron luégo, y que Luis XIV abolió todo lo que se había acordado en la asamblea del clero. No tienen razon, como no la tienen los galicanos al negar que el rey y el episcopado no estuvieron entonces á la altura de la actitud que ambos guardaron respecto de Roma en 1682. En los últimos años de su vida, Luis XIV volviése devoto, sin duda para expiar los pecados de su juventud; y cuando el rey retrocedía, no es de extra-

(1) Véanse las pruebas en la parte novena de mis *Estudios*.

ñar que los obispos hicieran otro tanto. Aun así, y á despecho de su devocion, Luis XIV conservó la altivez de la monarquía, y la verdad es que nunca abandonó las máximas galicanas cuando éstas escudaban la independencia del poder civil. Nunca fué revocada la Declaracion de 1682; lo único que se hizo fué no llevar á cabo las medidas prescritas por el edicto de Marzo de aquel año, para asegurar la ejecucion de aquel notable documento, medidas en verdad rigurosísimas y casi inquisitoriales. En cuanto á las máximas proclamadas por el clero, jamas llegó Luis XIV á rechazarlas: anteriores al edicto de Marzo bajo el nombre de libertades galicanas, fueron siempre igualmente aceptadas por los reyes, por los parlamentos y por el clero. El mismo Luis XIV nos dice cuál era en este punto su manera de ver las cosas. En 1713, en carta dirigida al cardenal de la Tremoille, dice: "No me pidió Inocencio XII, cuando terminé con él las diferencias que empezaron bajo el pontificado de Inocencio XI, que abandonára por mi parte los principios de la Iglesia galicana; sabia bien que esta peticion habría sido inútil, y el papa actual, que era entonces uno de sus principales ministros, sabe mejor que nadie qué el compromiso por mi entonces contraído se redujo á no hacer ejecutar el edicto que publiqué en 1682," (1). Este compromiso fué contraído por carta particular y secreta; legalmente el edicto de 1682 conservaba toda su fuerza obligatoria, y así lo sostuvieron siempre los parlamentos y el consejo del rey. Por lo que toca al clero, abundan los testimonios, y para nuestro fin nos limitaremos á uno solo, de que protestó en todas ocasiones de su respeto á las máximas de la Iglesia galicana, señaladamente en lo que se refiere á la independencia absoluta del poder civil. En el siglo XVIII, la Iglesia de Francia sufrió no poco por los ataques del jansenismo; reprochaban los jansenistas á los obispos partidarios de la bula *Unigenitus* de que esta bula destruía la independencia del poder temporal. La asamblea general del clero, reunida en 1750, rechazó enérgicamente esta acusacion y proclamó que no cesaría el clero de reverenciar la autoridad soberana de los reyes, *autoridad independiente, sometida sólo á Dios*, á la cual debían todos los súbditos, como obligacion sagrada, sumision y fidelidad, que ningun poder podía menosca-

(1) D'AGUESSEAU, *Memorias*, t. XIII, p. 422.

bar ni dispensar: "Esta es, dijeron los obispos, la doctrina que hemos recibido de nuestros padres, que trasmitiremos á nuestros sucesores y que dejaremos al amparo de todo ataque," (1). No lo habría dicho mejor Bossuet; ¡pero cuál sería la sorpresa y maravilla del águila de Meaux viendo á los sucesores de aquellos altivos galicanos convertidos casi todos al ultramontanismo! Algo debía tener el galicanismo, algun vicio oculto debía llevar en sus entrañas que le haya impedido llegar á ser una doctrina fija y constante. Lo hemos dicho más de una vez: el vicio está en la teoria de los dos poderes, teoria que nace esencialmente del cristianismo tradicional y de la cual resulta que no cesa jamas la lucha entre la Iglesia y el Estado en los países católicos. Afortunadamente, cualesquiera que sean los esfuerzos de la santa sede, el Estado gana siempre y la Iglesia pierde. ¡Qué importa que los obispos rechacen la herencia de Bossuet! Hay un galicanismo político independiente del galicanismo religioso: el primero no sucumbirá nunca, porque está santificado con el principio de la soberanía é independencia de las naciones, y así se explica que lo encontremos en todos los pueblos de la cristiandad, en España como en Francia, en Italia como en Alemania, y que en todas partes la victoria le pertenece.

N.º 3.—España.

En el concilio de Trento, la sociedad laica, por el órgano de sus representantes más ilustres, el emperador y los reyes, protestó contra las pretensiones de la Iglesia, siendo los campeones más declarados del catolicismo los príncipes que reclamaron con más energía los derechos de su corona. Fernando fué el amigo y protector de los jesuitas, Felipe II recuerda la encarnacion del fanatismo, y Carlos IX dió pruebas harto sangrientas de su ortodoxia en la funesta noche del 24 de Agosto. Parece que cuando los príncipes más creyentes, más fanáticos, declaraban no poder aceptar la libertad de la Iglesia sin abdicacion de sus facultades, el papado debió aprovechar la enseñanza y renunciar para siempre á pretendidos derechos que era imposible en adelante hacer prevalecer. Pero nada alecciona á los hombres que creen representar el dere-

(1) *Actas de las asambleas generales del clero*, t. VIII, p. 1075.